



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. N° 793

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 037/2012, de fecha 19 de marzo de 2012; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 6223 de 2000 y N° 701 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 856 de 2001, N° 1092 de 2002, N° 2883 de 2002, N° 2899 de 2003, N° 163 de 2004, N° 589 de 2006, N° 278 de 2008, N° 3179 de 2009 y N° 618 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 618 de 2011, de esta Subsecretaría, se aprobó el sexto informe de seguimiento para el área de manejo denominado **Punta Roca Baja, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que la peticionaria ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el séptimo informe de seguimiento, antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

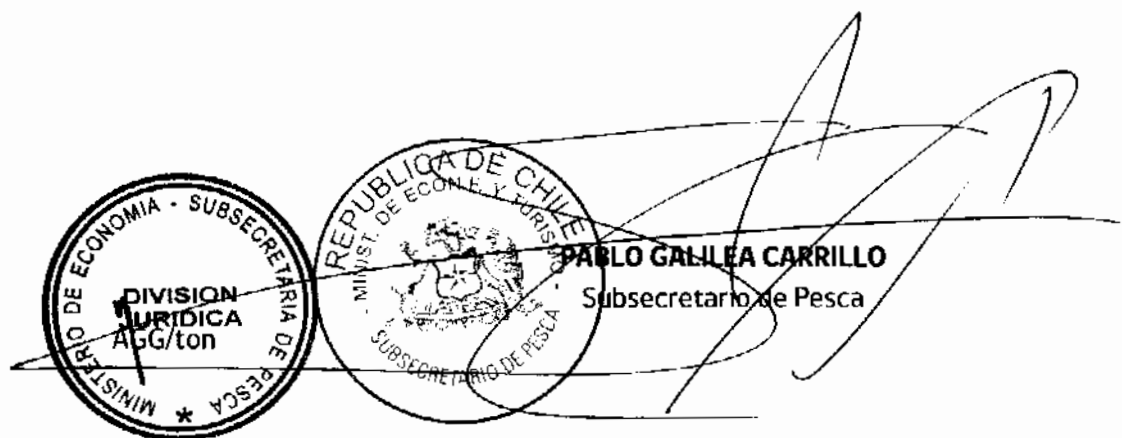
RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el séptimo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución Exenta N° 618 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el sexto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Roca Baja, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 623 de 2000, modificado por el D.S. N° 701 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Mariscadores de Orilla y Algueros Artesanales de Chañaral, R.U.T. N° 75.977.130-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 126, de fecha 13 de febrero de 2000, domiciliado en Colo Colo N° 420, comuna de Chañaral, III Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
AgG/ton

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. Y JURIS.
SUBSECRETARIA DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca